Versión Pública

UT-SIP-128-2021

Fecha de clasificación: *30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución* ***RES/CDT/070/2021,*** *del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas*

Área: *Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Clasificación de información: *Información confidencial*

Periodo de clasificación: *Sin temporalidad por ser confidencial.*

Fundamento Legal: *artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/128/2021
Folio: 00399721
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de junio de 2021

C. [redacted]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 24 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00399721 por el cual solicita:

> ***"1- ¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas electorales?***
> ***2- Presupuesto total de las pasadas elecciones 2021 en Reynosa Tamaulipas."***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/317/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/619/2021, la Directora de Administración, expreso lo siguiente:

> ***"En relación a la solicitud de referencia, esta Dirección cuenta con la información que a continuación se describe:***
>
> ***PRESUPUESTO TOTAL DE LAS PASADAS ELECCIONES 2021 EN REYNOSA, TAMAULIPAS***
> ***Se informa que el Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2020 - 2021 contó con un presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el proyecto de Proceso Electoral Ordinario 2021 de $ 188,175,920.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual fue dirigido al desarrollo de la elecciones en todo el Estado, esta Dirección no cuenta con información sobre presupuesto direccionado exclusivamente a Reynosa, Tamaulipas."***

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área se determina que está ajustada a derecho, toda vez que, del examen anterior, y con relación a lo solicitado, se advierte que, es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, instaura que:

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Cabe hacer mención que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si ésta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Ahora bien, por lo que respecta al primer pedimento de su solicitud sobre, "***¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas electorales?"***, le informó lo siguiente: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

En ese sentido, se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien se ha señalado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, fracción VI y 190 establecen que:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 77, numeral 2, lo siguiente:

Artículo 77.
1. ..
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

A manera de orientación le informo que, es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, quienes debe de contar con la información que ha solicitado en el primer párrafo de su solicitud, por lo que puede realizarle al INE una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/317/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2021

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envió solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	24/06/2021	UT/SIP/128/2021	00399721

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto del punto 2 de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 40 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o **su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
13:31 hrs
26 JUN 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO.

ELABORÓ:	AGRS	

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/619/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 26 de junio de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
26 JUN 2021
15:01
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT/317/2021 de fecha 25 de junio de 2020, en el cual hace referencia a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00399721, misma que solicita se dé respuesta al siguiente punto:

"1- .....
2- Presupuesto total de las pasadas elecciones 2021 en Reynosa Tamaulipas"

En relación a la solicitud de referencia, esta Dirección cuenta con la información que a continuación se describe:

PRESUPUESTO TOTAL DE LAS PASADAS ELECCIONES 2021 EN REYNOSA, TAMAULIPAS
Se informa que el Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2020 - 2021 contó con un presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el proyecto de Proceso Electoral Ordinario 2021 de $ 188,175,920.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual fue dirigido al desarrollo de la elecciones en todo el Estado, esta Dirección no cuenta con información sobre presupuesto direccionado exclusivamente a Reynosa, Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Archivo.

Autorizó:	PEBH	
Validó:		
Elaboró:	ZGMM	

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RES/CDT/60/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/128/2021, con número de folio 00399721, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 24 de junio de 2021, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

> ***"1- ¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas electorales?***
> ***2- Presupuesto total de las pasadas elecciones 2021 en Reynosa Tamaulipas."***

II.- En fecha 24 de junio del año en curso, la persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio UT/317/2021, turnó la solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, a fin de que remitiera a la Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

III. En fecha 26 de junio del 2021, a través del oficio ADMINISTRACIÓN/619/2021, la persona Titular de la Dirección de Administración, expreso lo siguiente:

> *"En relación a la solicitud de referencia, esta Dirección cuenta con la información que a continuación se describe:*
>
> *PRESUPUESTO TOTAL DE LAS PASADAS ELECCIONES 2021 EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS*
> *Se informa que el Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2020 - 2021 contó con un presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el proyecto de Proceso Electoral Ordinario 2021 de $ 188,175,920.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual fue dirigido al desarrollo de la elecciones en todo el Estado, esta Dirección no cuenta con información sobre presupuesto direccionado exclusivamente a Reynosa, Tamaulipas."*

IV. Con fecha 28 de junio del 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, refiere respecto a la información solicitada relativa a ***"1- ¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas***

electorales?", que ***"...****La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización."* turnando la determinación de Incompetencia Parcial, a éste Comité mediante oficio **No. UT/322/2021.**

Por lo que este Comité procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

> ***"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."***

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/322/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

> *"...se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien se ha señalado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, fracción VI y 190 establecen que:*
>
> ***Artículo 32.***
>
> ***1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***
>
> ***a) Para los procesos electorales federales y locales:***
>
> ***VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.***
>
> ***Artículo 190.***

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 77, numeral 2, lo siguiente:

Artículo 77.
1. ..
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos."

Así mismo, se considera pertinente citar en lo que tiene relación al tema que nos ocupa el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. *...*

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y;

...

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta en comento.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada relativa a ***"¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los***

partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas electorales?", no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la lectura de los artículos 32, numeral 1 inciso b) fracción VI, 190 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4 numeral 1 inciso c), 25 numeral 1, inciso v), 77 numerales 1 y 2 y 78 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de la Presidenta y Vocal, con la ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité

CP. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RES/CDT/60/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/128/2021, con número de folio 00399721, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 24 de junio de 2021, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

> ***"1- ¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas electorales?***
> ***2- Presupuesto total de las pasadas elecciones 2021 en Reynosa Tamaulipas."***

II.- En fecha 24 de junio del año en curso, la persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio UT/317/2021, turnó la solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, a fin de que remitiera a la Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

III. En fecha 26 de junio del 2021, a través del oficio ADMINISTRACIÓN/619/2021, la persona Titular de la Dirección de Administración, expreso lo siguiente:

> *"En relación a la solicitud de referencia, esta Dirección cuenta con la información que a continuación se describe:*
>
> *PRESUPUESTO TOTAL DE LAS PASADAS ELECCIONES 2021 EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS*
> *Se informa que el Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2020 - 2021 contó con un presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el proyecto de Proceso Electoral Ordinario 2021 de $ 188,175,920.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual fue dirigido al desarrollo de la elecciones en todo el Estado, esta Dirección no cuenta con información sobre presupuesto direccionado exclusivamente a Reynosa, Tamaulipas."*

IV. Con fecha 28 de junio del 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, refiere respecto a la información solicitada relativa a ***"1- ¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas***

electorales?", que ***"...****La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización."* turnando la determinación de Incompetencia Parcial, a éste Comité mediante oficio **No. UT/322/2021.**

Por lo que este Comité procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

> ***"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."***

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/322/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

> *"...se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien se ha señalado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, fracción VI y 190 establecen que:*
>
> ***Artículo 32.***
>
> ***1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***
>
> ***a) Para los procesos electorales federales y locales:***
>
> ***VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.***
>
> ***Artículo 190.***

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 77, numeral 2, lo siguiente:

Artículo 77.
1. ..
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos."

Así mismo, se considera pertinente citar en lo que tiene relación al tema que nos ocupa el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. *...*

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y;

...

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta en comento.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada relativa a ***"¿Cuánto fue el total que gasto cada uno de los***

partidos políticos y candidaturas independientes en sus campañas electorales?", no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la lectura de los artículos 32, numeral 1 inciso b) fracción VI, 190 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4 numeral 1 inciso c), 25 numeral 1, inciso v), 77 numerales 1 y 2 y 78 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de la Presidenta y Vocal, con la ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité

CP. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS